

General Roca, 6 de julio de 2026.-ay

PROCESO: Para dictar declaratoria en esta causa caratulada: "FERNANDEZ CARRO TEODORO CARLOS Y KOVALOW ADELA S/ SUCESION INTESTADA" (Expte. Nro. RO-00748-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Se promueve el presente sucesorio por el fallecimiento de **Teodoro Carlos Fernandez Carro**, ocurrido el día [20/09/1999](#) en Allen -provincia de Río Negro- y conforme certificado de defunción acompañada y de **Adela Kovalow**, ocurrido el día 20/03/2004 en Allen-provincia de Río Negro- y conforme certificado de defunción acompañada.

Quienes fallecieron se encontraban unidos en matrimonio, por acto celebrado el día [23/05/1940](#) (según certificado de matrimonio obrante en autos).

De dicha unión nacieron y por los certificados acompañados:

-**Carlos Domingo**, el día 02/01/1941 en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro.-, cf. certificado de nacimiento y fallecido el día 11/11/2025, cf. certificado de defunción acompañado.

-**Jorge Ernesto**, el día [20/06/1943](#) en la ciudad de Allen -Provincia de Río Negro-, cf. certificado de nacimiento,

-Se presenta a hacer valer sus derechos hereditarios- y quien promueve la presente sucesión- el **Sr. Carlos Daniel Reynaldo Fernandez Carro**-nieto del causante- heredero declarado de Carlos Domingo Fernandez Carro, conforme [declaración de herencia](#) acompañada.

En fecha [22/04/2026](#) se declara abierta la sucesión y competente esta Unidad Jurisdiccional para entender en la misma.

Se ha inscripto la sucesión en el Registro de Juicios Universales y obra oficio al de Testamento, lo cual logra acreditar que no se registran juicios similares ni disposición testamentaria alguna.-

Se ha cumplido con la publicación de edictos ordenada en autos tanto en el Boletín Oficial como en el sitio web, sobre cuyo vencimiento certifica en este acto la Actuaría, informando que no se han presentado más personas con derecho a la herencia ni que demuestren interés que las informadas precedentemente.

Existe asimismo conformidad del Ministerio Público con la prosecución de la causa (arg. art.618 inc. 1° del CPCC).

Por lo expuesto y dispuesto por el art. 2426 del Código Civil y Comercial y arts. 624 y 625 del CPCC,

RESUELVO: Declarar que por fallecimiento de **TEODORO CARLOS FERNANDEZ CARRO y de ADELA KOVALOW**, le sucederá como persona beneficiaria única y universal a la herencia su descendiente **JORGE ERNESTO** de apellido FERNANDEZ CARRO. **REGISTRAR.-**

Andrea V. de la Iglesia
Jueza